

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 08 de julio de 2021.
Rad. 2019-00753-00.

Previo al Juzgado decidir sobre el recurso de reposición presentado por la ejecutada, de la nulidad propuesta por la parte demandada (fol. 325), conforme dispone el artículo 134 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que pida o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese la presente diligencia para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

PROYECTÓ CMP

PROCESO 2019-753 - TRASLADO DE NULIDAD

Carlos Alfonso Gomez Garces <asonalcoltda@hotmail.com>

Vie 11/06/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Paola Ibañez <ibanezlawc@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (941 KB)

MEMORIAL TRASLADO NULIDAD - JORGE HUMBERTO ROJAS MELO vs JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ.pdf;
INVERSIONES CARALGA S.A. - 11 JUN 2021.pdf; CERTIFICADO.jpg;

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL (EJECUTIVO HIPOTECARIO) DE JORGE HUMBERTO ROJAS MELO vs JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ

PROCESO N°2019-753

ASUNTO: TRASLADO NULIDAD

Cordial Saludo, por medio de la presente envío anexo memorial de la referencia y sus anexos.

Cordialmente,

Carlos Alfonso Gómez Garcés.

Cel. 3152236623

Tel.: (1) 2879059

Favor confirmar el recibo del presente archivo. Gracias

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A219285656D8B7

11 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:24:50

AA21928565

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES CARALGA S A
N.I.T. : 900.130.167-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01666022 DEL 24 DE ENERO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 51,600,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 114A #19A - 62
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARALGA2000@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 114A #19A - 62
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CARALGA2000@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01104545 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES CARALGA S A.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE ENERO DE 2027 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES: CRIA, LEVANTE, COMPRA Y VENTA DE GANADO, PRODUCCION Y VENTA DE LECHE Y SUS DERIVADOS. COMPRA Y VENTA DE FINCA RAIZ, DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE VIVIENDA TANTO PARA LA VENTA COMO PARA EL ARRIENDO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES, ASI COMO SUSCRIBIR POLIZAS DE SEGUROS EN GENERAL Y CONTRATOS CON LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL ESTADO Y ENTIDADES PARTICULARES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS. ASIMISMO PODRA ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES ASI COMO HACER CONSTRUCCION SOBRE SUS BIENES INMUEBLES, ENAJENAR, GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE CUALQUIER NATURALEZA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0141 (CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$180,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,800.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01104545 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GUTIERREZ JIMENEZ IDALID	C.C. 000000021174540
SEGUNDO RENGLON	
GARZON GUTIERREZ NATALIA	C.C. 000001018412487
TERCER RENGLON	
GARZON GUTIERREZ ANDREA PAOLA	C.C. 000000052828716

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A219285656D8B7

11 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:24:50

AA21928565

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01104545 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	*****
TERCER RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR EL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES; SE PRESUME QUE CUANDO UN ACTO O CONTRATO ES CELEBRADO POR EL SUPLENTE SE DEBE A QUE EL PRINCIPAL ESTA AUSENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617921 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS	C.C. 000000080096956

CERTIFICA:

FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) EL GERENTE EN EL EJERCICIO NORMAL DE SUS FUNCIONES TENDRA TAMBIEN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRA NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; B) ES FUNCION DEL GERENTE LA DIRECCION DEL FUNCIONAMIENTO OPERACIONAL Y TECNICO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS Y CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN DESARROLLO DE ELLA EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES; 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CONDUCENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO Y DE LOS FINES SOCIALES. 4. ENVIAR SEMESTRALMENTE A LOS SOCIOS ESTADOS FINANCIEROS DETALLADOS; 5.

PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE ANUAL, ADEMAS DE LOS OTROS ESTADOS FINANCIERO QUE DAN CUENTA DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD; 6. PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO; 7. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA Y SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES ; 8. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 9. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 10. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA 11. SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEBIENDO REQUERIR AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODOS AQUELLOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO CUARENTA Y OCHO NUMERALES 5, 6 Y 7 DE ESTOS MISMOS ESTATUTOS

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01104545 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MATEUS GUERRERO WIDBER	C.C. 000000013615554
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL GONZALEZ BARRERA HUGO ALEJANDRO	C.C. 000000079541959

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A219285656D8B7

11 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:24:50

AA21928565

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL (EJECUTIVO HIPOTECARIO) DE JORGE HUMBERTO ROJAS MELO vs JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ

PROCESO N° 2019 - 753

ASUNTO: TRASLADO DE NULIDAD

CARLOS ALFONSO GÓMEZ GARCÉS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, en donde se me expidió la cédula de ciudadanía N°19.260.292, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 27155 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia, en tiempo descorro el traslado del incidente de nulidad propuesto, teniendo en cuenta para ello las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- En lo concerniente a la notificación electrónica realizada al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debo relevar al Despacho los siguientes aspectos puntuales:

1. La notificación realizada bajo la modalidad mensaje de datos (Email) al correo electrónico suministrado por el demandante, obviando citatorio y aviso, adjuntando la providencia respectiva (mandamiento de pago), demanda y anexos, está autorizada en el inciso primero del Decreto precitado, lo cual, en el asunto que nos ocupa **está acreditado documentalmente** mediante el certificado N°510274473 expedido el 21 de Julio de 2020 por la empresa de correo LTD EXPRESS, que obra al expediente, adjunto por el suscrito con el memorial enviado al correo electrónico del Despacho j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 25 de Agosto de 2020 a las 4:24 P.M.
2. En el memorial enviado al correo electrónico del Despacho j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 25 de Agosto de 2020 a las 4:24 P.M., en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifesté que la dirección electrónica suministrada para el envío a que se refiere la certificación que acredita la remisión del correo electrónico al demandado, "...corresponde a la utilizada para recibir notificaciones judiciales la sociedad **INVERSIONES CARALGA S.A., de la que el aquí demandado JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ es su representante legal, tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, el cual adjunto**".

En este sentido, en el acápite de notificaciones de la demanda, se afirmó que la dirección electrónica utilizada por el demandado corresponde al distinguido como caralga2000@hotmail.com, habiéndose reiterado dicha información en el memorial remitido

a su Despacho el día 25 de Agosto de 2020, en el que además, se informó que dicha dirección electrónica se obtuvo de la Cámara de Comercio y se **allegó la prueba documental** correspondiente (Certificado de Existencia y Representación), con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el Decreto. Así las cosas, no puede pretender la incidentante, en aras a confundir, sostener que cómo el correo electrónico fue enviado al email inscrito en la Cámara de Comercio como de la sociedad comercial de la que el aquí demandado es aun su representante legal, tal como lo acredita el certificado de existencia y representación adjunto a este escrito, no puede este correo ser apto para que el demandado reciba a título personal notificaciones judiciales, pues sencillamente la ley no prohíbe que una persona natural pueda recibir notificaciones judiciales en un correo institucional, así como tampoco la ley indica en parte alguna, que la dirección electrónica apta para que una persona natural reciba notificaciones judiciales, sea la que certifique el RUT, como lo pretende la incidentante.

3. Si bien es cierto, sostiene la incidentante que el certificado N°510274473 expedido el 21 de Julio de 2020 por la empresa de correo LTD EXPRESS, indica que no se obtuvo acuse de recibido de la notificación judicial realizada al demandado al correo electrónico caralga2000@hotmail.com, cierto es también, que el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que entró a regir a partir del 4 de Junio de dicho año, derogó temporalmente la exigencia del último inciso del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, que disponía que la notificación personal se entendía realizada a partir de que el iniciador recepcionara acuse recibo, para a cambio establecer, que se entenderá realizada la notificación, transcurridos dos días hábiles siguientes “...al envío del mensaje...”, aboliéndose por tanto, el requisito del acuse de recibo que echa de menos la incidentante.

En este sentido, se encuentra acreditado documentalmente mediante el certificado N°510274473 que obra en el expediente que el día 15 de Julio de 2020 se envió al demandado **JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ** a través de la empresa LTD EXPRESS registrada ante el Ministerio de las TIC, la notificación judicial al correo caralga2000@hotmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el referido Decreto.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, debe entenderse que el acto de notificación adquiere efectividad cuando la empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones certifique que se produjo el envío sin inconveniente alguno, y en el caso en estudio, está **demostrado documentalmente** que dicho envío tuvo lugar el día 15 de Julio de 2020.

Al respecto, sostuvo la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso 11001-02-03-000-2020-01025-00, Magistrado Ponente Doctor Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, Sentencia de 3 de Junio de 2020, lo siguiente: *“Es que considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la Información y la Comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, de acuerdo con el Artículo 103 Ibídem, pues se frustraría la notificación por mensaje de datos cuando no se cuenta con la confirmación de recepción por parte del destinatario, o cuando este señala fecha debiera a la que en realidad se efectuó el enteramiento.”*

“... habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el cumplimiento del trámite de notificación.”.

Así pues, coherente con los apartes de la sentencia transcrita anteriormente, la que incluso fue proferida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, cuando se exigía mayor rigurosidad en el trámite notificadorio, en la actualidad, bajo los parámetros del Decreto vigente, lo importante para el demandante no es acreditar que el correo fue recibido, ni mucho menos abierto, basta con demostrar que fue enviado por el medio idóneo para que la notificación se entienda surtida, **trasladándose la carga probatoria**, en este caso al demandado, quien tiene a su cargo demostrar que el mensaje no fue recibido, o fue recibido en fecha distinta a la certificada, lo cual en este asunto no se encuentra acreditado, no siendo suficiente la mera afirmación de la incidentante cuando se limita a indicar que el *“...correo es de la sociedad Inversiones Caralga S.A., y la notificación que se anuncia no fue recibida por mi poderdante...”*, sin ni siquiera explicar el motivo por el cual, siendo su poderdante representante legal de la sociedad comercial usuaria del correo electrónico al cual se envió la notificación, no se enteró de la misma.

SEGUNDA.- En lo que respecta a la notificación mediante la remisión física al demandado de la demanda, auto inadmisorio, memorial subsanatorio y anexos, debidamente cotejados a la dirección indicada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio (Carrera 28 B # 148 – 23), documentos allí recibidos de conformidad según se acredita con la prueba de entrega N° 3827482 adjunta, ésta se realizó tal como lo demuestra el certificado con la guía N°510274348 expedido el 21 de Julio de 2020 por la empresa de correo LTD EXPRESS **en la que se indica que la persona a notificar SI reside o labora en esa dirección**, certificación que obra al expediente, adjunta por el suscrito con el memorial enviado al correo electrónico del Despacho j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 25 de Agosto de 2020 a las 4:24 P.M.

Así las cosas, habiéndose realizado el trámite notificadorio con el lleno de las formalidades legales exigidas, le corresponde a la incidentante, conforme a las reglas que rigen la materia, desvirtuar lo certificado por la empresa postal acreditada para dicho efecto, no bastando las meras afirmaciones en el sentido de indicar que *“Esta dirección corresponde a un conjunto de casas donde el señor Juan Carlos garzón Gutiérrez vivió hasta el año 2009..., sin embargo no es su domicilio actual...”*.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Las aportadas con el memorial enviado por el suscrito al correo electrónico del Despacho j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 25 de Agosto de 2020 a las 4:24 P.M.
2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Inversiones Caralga S.A., mediante el cual se acredita que **i)** el correo electrónico donde recibe notificaciones la sociedad a través de su representante legal es caralga2000@hotmail.com, y, **ii)** que el representante legal es el aquí demandado **JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ**.

3. Prueba de entrega N°3827482, mediante la cual se acredita que la empresa postal entregó en la Carrera 28 B # 148 – 23 de Bogotá, los documentos contentivos de la notificación al demandado, con recibo de conformidad por parte del destinatario (firma ilegible).

PETICION

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, respetuosamente le solicito:

1. Rechace la nulidad planteada por cuanto no existen elementos materiales probatorios que permitan establecer que a pesar de que los trámites noticatorios se ejecutaron de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el demandado no se enteró de la providencia objeto de notificación.
2. Teniendo en cuenta la constancia suscrita por la escribiente de su Despacho, Dra. Julia María Cortes García (Folio 308), declare la nulidad y sin efecto alguno, la notificación personal realizada por dicha funcionaria el día 11 de Noviembre de 2020, a la abogada Yalitza Paola Jaimes Ibáñez en su condición de apoderada judicial del aquí demandado, toda vez que desde Agosto 25 de 2020, el suscrito había allegado al correo electrónico del Despacho, los documentos mediante los cuales se acreditó la notificación al demandado.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES

C.C. N° 19.260.292

T.P. N° 27155 del C.S.J